

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., PLANTEADO POR MADERAS MARTIN, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA 100 KW DE UNA PLANTA DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS).

(CFT/DE/018/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L. actuando en nombre y representación de la mercantil MADERAS MARTIN, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Escrito de Interposición del conflicto.

Con fecha 20 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de la sociedad NORSOL ELÉCTRICA, S.L. actuando en nombre y representación de la mercantil MADERAS MARTIN, S.L. por el que se planteaba conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE), con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión, para 100 kW de una planta de generación fotovoltaica de 300 kW instalados, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con punto de conexión solicitado a la tensión de 13,2 kV en autoconsumo con excedentes, asociado al actual punto de suministro en el CTC [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], aludiendo I-DE a la falta de capacidad de acceso, por encontrarse la capacidad de evacuación en la red subyacente del nudo de VILLALBILLA 132 kV, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

El representante de MADERAS MARTIN, S.L. (en adelante MADERAS MARTIN) exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Que «*la memoria justificativa técnica de la denegación de la solicitud de acceso y conexión adolece de la motivación exigida por el artículo 9 del RD 1183/2020 en tanto carece de los datos, referencia y cálculos considerados para soportar adecuadamente las causas de denegación, contenido que viene exigido por el artículo 6.5 de la Circular 1/2021.*»
- Que «*dicha carencia se manifiesta en que la citada memoria, únicamente, se limita a informar de que no se dispone capacidad de acceso en el punto solicitado porque del resultado de los análisis realizados se concluye que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por su solicitud se encuentra, actualmente totalmente agotada. A juicio de esta parte, es particularmente llamativo que la denegación se sustenta en una simple mención a los análisis realizados, los cuales son exigidos por la normativa de aplicación, pero que los mismos no se acompañen en la citada memoria.*»
- Que «*aprecia que I-DE REDES ha cometido un error en la redacción de la memoria justificativa técnica de la denegación de la solicitud de acceso y conexión en tanto ha determinado que como consumidor cuenta con 155 kW, cuando la realidad es que son 325 kW.*»
- Que «*esta parte no puede entender que en la citada memoria se reitere que procede la denegación del permiso de acceso por no disponibilidad de capacidad en el punto solicitado, cuando no existe solicitud sobre un punto concreto.*» Así como «*que la única referencia que se hace en la memoria es a la red Villalbilla 132 kV, la cual se*

encuentra a una distancia considerable de la ubicación a la que se alude en la solicitud y más cuando ésta se ha pedido en red interior.»

- *Indica por último que «resulta cuanto menos llamativa la denegación de un permiso de acceso para una instalación de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación de 100 kW porque al tratarse de un autoconsumo individual en red interior del consumidor el transformador tiene capacidad para evacuar la potencia.»*

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se resuelva que dicha denegación no se ajusta a derecho y, por ello, se conceda el permiso de acceso a la instalación fotovoltaica Maderas Martín Solar, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), para 100 kW de capacidad de acceso.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento.

Mediante escrito de 19 de abril de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC, se procedió a comunicar a MADERAS MARTIN e I-DE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015). Asimismo, a I-DE se le dio traslado del escrito presentado por MADERAS MARTIN, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

Dicha comunicación fue notificada por medios electrónicos mediante su puesta a disposición el día 20 de abril de 2022. Ambas sociedades, MADERAS MARTIN e I-DE accedieron a la misma en fecha 21 de abril de 2022.

TERCERO. – Alegaciones por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, I-DE presentó escrito de fecha 5 de mayo de 2022, en el que manifiesta que:

- *«Que con motivo de la reclamación recibida, mi representada ha podido constatar que, efectivamente y por un error administrativo, se denegó de forma improcedente la petición de acceso y conexión a la red de distribución presentada por el reclamante para la instalación fotovoltaica “MADERAS MARTÍN SOLAR” de 100 kW, por lo que, por medio del presente, ponemos en conocimiento de esta Comisión que se ha procedido a emitir nueva contestación a dicha solicitud mediante la remisión al Promotor, con fecha 5 de mayo de 2022, de la carta de*

condiciones técnicas junto con la Memoria Técnica Justificativa a través de la plataforma de acceso y conexión GEA.»

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC que archive el presente procedimiento por carencia sobrevenida de su objeto.

CUARTO. – Trámite de audiencia y alegaciones

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 15 de junio de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 16 de junio de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito de alegaciones de MADERAS MARTIN, en que manifiesta:

- *Que «esta parte desiste de su solicitud de conflicto de permiso de acceso motivada por la denegación de dicho permiso de acceso a la instalación fotovoltaica Maderas Martín Solar, en el término municipal de Salas de los Infantes, (Burgos), para 100 kW de capacidad de acceso, contra I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.»*
- *«Que dicho desistimiento viene motivado porque dicho permiso de acceso ha sido concedido por I-DE REDES, el 20 de mayo de 2022, en virtud de expediente de referencia 9040635231.»*

Dicho lo cual finaliza su escrito de alegaciones solicitando el archivo del presente expediente, declarándose concluso el procedimiento por el desistimiento de MADERAS MARTIN, al haber conseguido la concesión del permiso de acceso pretendido.

En fecha 21 de junio de 2022 tiene entrada en el Registro de la CNMC, escrito de alegaciones de I-DE en el que, en contra de lo manifestado en su escrito de alegaciones a la comunicación de inicio, presentado en fecha 5 de mayo de 2022, solicita a la CNMC que se *«acuerde desestimar la reclamación interpuesta por MADERAS MARTIN, S.L. por denegación del acceso a la red de distribución eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. para 100 KW de una planta de generación fotovoltaica de 300 KW instalados denominada “MADERAS MARTÍN SOLAR” en Salas de los Infantes (Burgos) y que se sustancia en el expediente con referencia CFT/DE/018/22, por no ser conforme a Derecho, al concurrir en el presente caso, un supuesto de falta de capacidad de la red de distribución eléctrica para hacer frente a dicha solicitud, fundada en criterios suficientemente probados de seguridad, regularidad o calidad de los suministros.»*

QUINTO. – Traslado y alegaciones de I-DE.

Constatada la contradicción entre las alegaciones presentadas por I-DE en su escrito de 5 de mayo, respecto a lo solicitado en su escrito de 21 de junio, mediante comunicación de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 23 de junio de 2022, se procedió a dar traslado a I-DE del desistimiento de MADERAS MARTIN, solicitando que, en el plazo de diez días, se manifestara de manera clara e indubitada sobre los siguientes aspectos:

- Si había sido concedido o no el acceso y conexión a la solicitud de MADERAS MARTIN, S.L. para 100 kW de una planta de generación fotovoltaica de 300 kW instalados, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con punto de conexión solicitado por el cliente, a la tensión de 13,2 kV en AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES.
- Si se mantenía en su solicitud de fecha 5 de mayo de 2022, en la que solicita el archivo del presente expediente por desaparición sobrevenida de su objeto, al haber sido otorgado el acceso pretendido por MADERAS MARTIN, S.L., o, si, por el contrario, se mantiene en lo solicitado en su escrito de 21 de junio, donde declara mantenerse en su decisión de correcta denegación por falta de capacidad.
- Diera respuesta al traslado del desistimiento en el procedimiento presentado por MADERAS MARTIN.

En fecha 28 de junio de 2022, se recibe en el Registro de la CNMC, nuevo escrito de I-DE en el que manifiesta lo siguiente:

- *«Que, la instalación MADERAS MARTÍN SOLAR, de 100 kW, tiene concedido el permiso de acceso y conexión desde el 20 de mayo de 2022.»*
- *«Que, i-DE se ratifica en todo lo expuesto en su escrito de alegaciones de fecha 5 de mayo de 2022 en el que se solicita el archivo del expediente por desaparición sobrevenida de objeto.»*
- *«Que, i-DE manifiesta su conformidad a la petición de desistimiento solicitado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L.»*

Finaliza I-DE su escrito solicitando el archivo del expediente CFT/DE/018/22.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

TERCERO. Desistimiento.

El presente conflicto se interpuso por MADERAS MARTIN en relación con la denegación de la solicitud de acceso y conexión, para 100 kW de una planta de generación fotovoltaica de 300 kW instalados, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con punto de conexión solicitado a la tensión de 13,2 kV en autoconsumo con excedentes, aludiendo I-DE a la falta de capacidad de acceso, por encontrarse la capacidad de evacuación en la red subyacente del nudo de VILLALBILLA 132 kV, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

En los escritos de alegaciones presentados por I-DE, se indica que la sociedad distribuidora ha podido constatar que, efectivamente y por un error administrativo, se denegó de forma improcedente la petición de acceso y conexión a la red de distribución presentada por el reclamante para la instalación fotovoltaica “MADERAS MARTÍN SOLAR” de 100 kW, por lo que, rectificando su

resolución procedió a emitir nueva contestación al promotor, siéndole otorgado el acceso solicitado.

Dicha circunstancia ha sido expresamente confirmada por MADERAS MARTIN, reseñando que el permiso de acceso y conexión ha sido concedido por I-DE REDES, el 20 de mayo de 2022, en virtud de expediente de referencia 9040635231.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94.4 de la Ley 39/2015, solicitando MADERAS MARTIN expresamente que se le tenga por desistida en el conflicto de acceso presentado y manifestando i-DE su conformidad a dicha solicitud de desistimiento, una vez constatado que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, procede aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de intervención objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. – Aceptar de plano el desistimiento presentado por MADERAS MARTIN, S.L. en relación con el conflicto de acceso planteado con motivo de la denegación de su solicitud de acceso y conexión, para 100 kW de una planta de generación fotovoltaica de 300 kW instalados, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con punto de conexión solicitado a la tensión de 13,2 kV en autoconsumo con excedentes, por haber obtenido de parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. el referido permiso de acceso y

conexión para su instalación en fecha el 20 de mayo de 2022 y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los
MADERAS MARTIN, S.L. (representado por NORSOL ELÉCTRICA, S.L.).
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.